

AÑO CIX - N° 28.151  
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 30 de SEPTIEMBRE de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 7

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 7

Remates - Interior ..... Pág: N° 7

Citaciones - Oberá ..... Pág: N° 8

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 9

Convocatorias ..... Pág: N° 9

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 9



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1.755

Corrientes, 21 de Septiembre de 2020

#### Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.378/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, y

#### Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados

con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 754/2020 del PEN, se establece la medida de DISPO desde el día 21 de setiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 al 3 del mismo artículo. Según el artículo 3º del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 754/2020 del PEN, se establece la medida de DISPO desde el día 21 de setiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 al 3 del mismo artículo. Según el artículo 3º del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.

Que teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo

mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados. Es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que por el artículo 4º del Decreto 754/2020 queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

Que el artículo 4º del Decreto N° 754/2020 agrega que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el

<p>aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días.</p> <p>Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria y para lograr la recuperación de los casos activos, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 754/2020 del PEN y el Decreto Nº 1.554/2020 del Poder Ejecutivo provincial.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE</b> la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo obligatorio establecida por el Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE</b> de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que alcanza a todos los departamentos de la Provincia de Corrientes, a los municipios de Santo Tomé, San Roque, Ituzaingó, Bella Vista, Pedro R. Fernández y Concepción del Yaguararé Corá (Corrientes), hasta que se dispongan sus retornos respectivos a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE</b> la prórroga desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, y en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración</p>	<p>pública en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020, sus prórrogas sucesivas y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE</b> la prórroga desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre inclusive, y en los términos del Decreto Nº 1.188/2020 de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia del Chaco.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: INSTRÚYESE</b> al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1.804</b> Corrientes, 25 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 del PEN; la Ley provincial Nº 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, Nº 880/2020 y sus prórrogas sucesivas y el expediente Nº 320-07050/20 del registro del Ministerio de Educación de la Provincia, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación, por decreto del Poder Ejecutivo, del proyecto de marco conceptual regulatorio de excepción para la evaluación, acreditación y promoción de contenidos prioritarios en los niveles obligatorios: inicial, primario, secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial para el ciclo lectivo 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.</p> <p>Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19. Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus prórrogas, se dispuso el</p>
---	--

<p>aislamiento social, preventivo y obligatorio motivo por el cual las clases presenciales se encuentran suspendidas en la República Argentina, en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional. Que la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°108/2020 determina la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades e institutos de educación superior a partir del 16 de marzo de 2020, durante catorce días corridos y sus posteriores prórrogas.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020 respectivamente.</p> <p>Que por la pandemia COVID 19 nos encontramos en un escenario excepcional en la historia de nuestros sistemas educativos, nacional y provincial, ante la suspensión simultánea de la asistencia diaria a la escuela y la puesta en marcha de la escolaridad no presencial.</p> <p>Que el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 establece que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.</p> <p>Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 363/2020 en el artículo 1° resuelve: "Aprobar, atendiendo a los contextos y realidades jurisdiccionales, las orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad pedagógica que constan en el Anexo I..." y en el artículo 2°: "Aprobar la realización de la "Evaluación nacional del proceso de continuidad pedagógica", que consta en el Anexo II...".</p> <p>Que la mencionada norma establece que en este contexto se hace necesario acordar un encuadre federal del trabajo pedagógico sobre la evaluación, acreditación y promoción de aprendizajes, con el objetivo de aplicar variados recursos pedagógicos que den cuenta de una evaluación formativa que interprete la singularidad de los procesos de enseñanza y acompañamiento desplegados durante este periodo.</p> <p>Que, conforme a esta circunstancia, el Ministerio de Educación de la Provincia elaboró el Plan Estratégico Educativo 2020 en el contexto de crisis CODIV19, aprobado por Resoluciones Nros.: N° 3.080/2020 y 3.673/20 de dicho ministerio.</p>	<p>Que el mencionado plan posee el objetivo de rediseñar las propuestas pedagógicas de los niveles educativos obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, priorizando contenidos mínimos conforme a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) del Ministerio de Educación de la Nación y a los diseños curriculares jurisdiccionales y la modalidad de evaluación formativa a fin de adecuar el calendario escolar a la realidad que impera y garantizar la continuidad pedagógica de las trayectorias escolares de los estudiantes en el presente ciclo lectivo, atendiendo la contingencia del COVID-19.</p> <p>Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 368/2020, en el artículo 1° establece: "... que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/as estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021".</p> <p>Que a fojas 10/11 intervino la Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 3.751 de fecha 16 de septiembre de 2020.</p> <p>Que a fojas 12/13 obra agregado la consideración y acuerdo de la Ministra de Educación y las Directoras de los distintos niveles de enseñanza pública y privada, sobre la propuesta de Marco conceptual regulatorio de excepción para la evaluación, acreditación y promoción para la escolaridad no presencial que se eleva a través del presente expediente para consideración del señor Gobernador de la Provincia y el dictado del decreto respectivo.</p> <p>Que resultan de aplicación el artículo 205 y siguientes de la Constitución Provincial, Ley 26.206 de Educación Nacional y Ley N° 6.475 de Educación Provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE</b> el Marco conceptual regulatorio de excepción para la evaluación, acreditación y promoción de contenidos prioritarios del Plan Estratégico Educativo 2020, en los niveles obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, del sistema educativo provincial para los ciclos lectivos 2020/2021 y durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en la provincia de Corrientes, el que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE</b> al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes a arbitrar los recaudos y adoptar los dispositivos pedagógicos que resulten necesarios y pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la</b></p>
--	--

Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Benítez**

#### **ANEXO**

El enfoque de evaluación educativa adoptado por la jurisdicción refiere a “un proceso de valoración de las situaciones pedagógicas que incluye al mismo tiempo los resultados alcanzados y los contextos y condiciones en los que los aprendizajes tienen lugar” (Resolución CFE N° 93/2009).

Se encuentran vigentes en la provincia de Corrientes las siguientes normativas referidas a evaluación y acreditación de los aprendizajes de la modalidad presencial: Resolución del Ministerio de Educación N° 441/2008; Reglamento de calificación, promoción y exámenes para educación primaria; Resolución CFE N° 174/2012 sobre Unidad Pedagógica y Disposición del Consejo General de Educación N° 35/2015, Régimen de promoción acompañada para educación primaria; Régimen de evaluación, calificación, acreditación y promoción para el nivel secundario y la Resolución del Ministerio de Educación N° 4081/2020, Unidad Pedagógica Primer y Segundo Año del Ciclo Básico del Nivel Secundario.

Sin embargo, en este contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en la jurisdicción, se hace necesario acordar un encuadre del trabajo pedagógico para los niveles obligatorios y sus modalidades de gestión estatal y privada, sobre evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje con el objetivo de aplicar variados recursos pedagógicos que den cuenta de una evaluación formativa y en proceso para la escolaridad no presencial, que interprete la singularidad de los procesos de enseñanza y acompañamiento desplegados durante este periodo, evitando profundizar las desigualdades pre existentes y toda acción estigmatizante en relación a las trayectorias escolares de las alumnas y alumnos.

En esta línea de análisis, a nivel provincial se establece que los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación para los niveles obligatorios del sistema educativo: inicial, primario y secundario, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021, en concordancia con la Resolución del CFE 368/2020.

Los contextos y condiciones en los que los aprendizajes han tenido lugar en instituciones educativas en zonas urbanas y rurales de gestión estatal y privada, durante este periodo han sido heterogéneos y desiguales, por lo que es indispensable considerarlos en relación con la situación individual de cada estudiante. En este

escenario es fundamental que los procesos de aprendizaje no se evalúen descontextualizados de las situaciones de enseñanza que los organizaron y que se trasladen sin más los dispositivos y las lógicas para evaluar propios de la presencialidad.

Es necesario, además, tener en cuenta la heterogeneidad de condiciones materiales y socio afectivas en la que se encuentran los y las estudiantes, y las disímiles formas de acompañamiento por parte de las familias y de las instituciones escolares.

En esta línea situacional, los aprendizajes alcanzados deben ser ponderados integralmente, en relación con lo que ha sido posible enseñar, procurando disminuir la brecha entre lo que se enseña y lo que es objeto de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo. Esto no equivale a modificar los niveles de logro previstos para cada uno de los ciclos escolares ni a disminuir las exigencias evaluativas. Significa adecuar técnicamente instrumentos, modalidades y objeto de evaluación a las características del proceso de enseñanza y aprendizaje y evaluar los niveles de logro alcanzados, aún en tiempos distintos a los previstos bajo la organización escolar regular.

A los fines de esta norma de excepción conceptualizamos los siguientes términos que atraviesan el proceso evaluativo de enseñanza y aprendizaje:

**CALIFICACIÓN** es la traducción de la valoración de resultados de aprendizaje en una escala arbitrariamente construida (numérica o no numérica) que expresa una equivalencia entre determinados niveles de logro y los valores de dicha escala. En tal sentido, calificar o “poner una nota” no es evaluar; es sólo una forma de expresar un juicio evaluativo que los docentes construyen sobre la base de Información suficiente, variada y adecuada en relación con: los aprendizajes que se quiere promover, lo que se ha enseñado, las condiciones de escolarización de cada uno de los y las estudiantes y las especificaciones que se detallarán en la resolución ministerial respectiva.

**ACREDITACIÓN** es el reconocimiento de un nivel de logro deseable alcanzado por los y las estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado (Resolución CFE N° 93/2009).

En este marco, la acreditación de aprendizajes correspondiente al ciclo 2020 y al ciclo lectivo 2021 se realizará sobre la base de los contenidos curriculares priorizados y reorganizados para los ciclos lectivos 2020/2021 considerados como una unidad, aprobados en la jurisdicción según Resolución Ministerial N° 3080/2020 y 3673/2020. Se acreditarán niveles de logro alcanzados en las progresiones de aprendizajes definidas en dicha reorganización.

**PROMOCIÓN** a los efectos de la promoción y de manera excepcional se considerarán cada año/grado escolar del ciclo 2020 manteniendo la continuidad pedagógica y curricular que conserva los propósitos formativos definidos por los NAP y los diseños curriculares jurisdiccionales para cada nivel, ciclo y área de la escolaridad obligatoria en el próximo ciclo lectivo 2021.

La acreditación final de aprendizajes del nivel inicial será de promoción automática y la acreditación final y la certificación del nivel primario y secundario en las diferentes modalidades según corresponda podrá tener lugar en el mes de diciembre 2020 y en el mes de marzo 2021 en función de los dispositivos pedagógicos que	establezca el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes a través del Consejo General de Educación, la Dirección de Nivel Secundario y la Dirección General de Enseñanza Privada respectivamente. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Benítez</b>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<b>Expte. N° 88.780/13</b>	el Expte. N° 88.780/13 caratulado: "Gomez Geneiro Teofilo Antonio, Gomez Geneiro Mario Rodolfo Y Otros C/ Fiorio Guillermo Hernan, Diaz Robson Daniel Antonio Y Gomez Geneiro Carmen Josefina S/ Daños Y Perjuicios", Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Natalia Vanesa Damé.- Corrientes, 21 de septiembre de 2.020.- <b>Dra. Natalia Vanesa Damé – secretaria</b> <b>I: 30/09 – V:01/10</b>
La Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Corrientes, Dra. Varinia Machado Feris, cita por dos (2) días y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos de Gabriel Luis Rosales, D.N.I. N°5.674.998, a que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, por ante el Juzgado a su cargo en	

### Citaciones - Interior

<b>Expte. PXG N° 34.623</b>	FOA 298 al señor RODOLFO GABINO ROJIDO D.N.I. N° 10712.775 domiciliado en calle ÑAEMBE 2745 de la ciudad de Corrientes Capital, elemento que le fuera entregado en carácter de depositario judicial conforme constancias de fs. 54 de autos. REGÍSTRESE. PROTOCOLICESE. INSÉRTESE. NOTIFIQUESE. OFÍCIESE. ARCHIVESE....Fdo. Dra. SILVIA E. AIRALDI DE OLIVERA Juez de Instrucción y Correccional. Dra. MYRIAN E. ZENO Secretaria N° 1".- <b>Dra. MYRIANE. ZENO</b> <b>I: 25/09 V: 01/10</b>
Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal I ciudadano de nombre OSCAR, de apodo "HUEVERO", argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en Puerto Boca de la Ciudad de Goya, a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: OSCAR (A) "HUEVERO" P/SUP. AMENAZAS -GOYA (INT. N. 31.441)", Expte. PXG N° 34.623, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), Dra. Guadalupe Diaz Colodrero.- GOYA (Ctes), 26 de febrero de 2020 <b>Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA</b> <b>I: 25/09 V: 01/10</b>	
<b>Expte N°: PXB 3319/12</b>	<b>Expte. N° GXP 35532/19</b>
Por disposición de S.Sa. la Sra. Juez de Instrucción y Correccional Sustituta de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de BELLA VISTA -Ctes. Dra. MYRIAN E. ZENO, se ha dispuesto notificar por Edictos, al Sr. RODOLFO GABINO ROJIDO, DNI N° 10.712.775, domiciliado n calle ÑAEMBE 2745 de la ciudad de Corrientes capital la resolución que se transcribe a continuación: "N° 1021. Bella Vista (Ctes) 10 de octubre de 2017. - AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I) DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL emergente de autos y atento lo dispone el art. 84 del CPA por estricta aplicación del art. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P.A. II) CONVERTIR EN ENTREGA DEFINITIVA de un micro de la empresa RAPIDO TATA interno 7990 dominio	El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Silvana C. Colonese de Caneva, en autos: "VERON EDUARDO BENIGNO C/ AGUACIL S.C.A. Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° GXP 35532/19, se dispuso correr traslado de la acción a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble pretendido, citándolos y emplazándolos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, periódico local y tableros del Juzgado, a los efectos de que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, respecto del inmueble ubicado sobre calle 3 de febrero, Manzana N° 642 (Manzana "C" s/Mensura 737-N) Lote Nro. 5 s/cat., de la ciudad de Goya, individualizado en el Plano de Mensura N° 11093-N-, Partida Inmobiliaria 11-33141-1, haciendo un total a prescribir de 250,00 m2, formando un polígono irregular entre las letras I-E-G-H-I, cuyas medidas lineales corresponden entre I-E en su lado Norte de 10.- metros; E-G al Oeste de 25.- metros; G-H al Sur de 10.- metros; H-I al oeste de 10.- metros, inscripta

en el Registro de la Propiedad del Inmueble en mayor extensión al T° 2 – F° 463 – Fca. 384 – Año 1969 y al T° 1 – F° 90 – Fca. 74 – Año 1971 del departamento de Goya (Ctes.). El presente deberá publicarse por dos días en el "Boletín Oficial", "Diario Local" y "Tableros del Juzgado" respectivamente

**Goya (Ctes.), 19 de agosto de 2.020.-**

**Dra. Silvana C. Colonese de Caneva**

**I: 29/09 – V: 30/09**

**Expte. N° 20781/17**

La Dra. Mariana Noelia Godoy Juez de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos respecto el inmueble descripto como Fracción Chacra N° 25 que conforme Duplicado de Mensura N° 3460-O para Prescripción Adquisitiva se ubica en la localidad de San Luis del Palmar, Ctes., con una superficie total de 8.610, 68 mts.2; y que consta de los siguientes puntos: A-B-C-D-E y A, con las siguientes medidas: del punto A al punto B: 69,97 mts; del punto B al punto C: 131,06 mts; del punto C al punto D: 27,86 mts; del punto D al punto E: 40,75 mts; y del punto E al punto A: 120,67 mts; Linderos: al Norte: calle Bartolomé Mitre (tierra); al Sur: Timoteo Ojeda y Andrea Garcia; al Este: Juan Marcelo Gómez y al Oeste: Andrea García y Sara Romero se halla inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Adrema S1-5.111-1, en el Registro de la Propiedad Inmueble no posee inscripción registral. Para que dentro de diez (10) días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.) ya que se ha declarado abierto los autos caratulados "Gómez Luciana Soledad Y Gómez Juan Marcelo S/Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 20781/17. Publíquese durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación.-  
Corrientes, de 2020

**Dr. Gustavo Montenegro**

**I: 29/09 – V: 30/09**

**Expte. N° 20781/17**

La Dra. Mariana Noelia Godoy Juez de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos respecto el inmueble descripto como Fracción Chacra N° 25 que conforme Duplicado de Mensura N° 3460-O para Prescripción

Adquisitiva se ubica en la localidad de San Luis del Palmar, Ctes., con una superficie total de 8.610, 68 mts.2; y que consta de los siguientes puntos: A-B-C-D-E y A, con las siguientes medidas: del punto A al punto B: 69,97 mts; del punto B al punto C: 131,06 mts; del punto C al punto D: 27,86 mts; del punto D al punto E: 40,75 mts; y del punto E al punto A: 120,67 mts; Linderos: al Norte: calle Bartolomé Mitre (tierra); al Sur: Timoteo Ojeda y Andrea Garcia; al Este: Juan Marcelo Gómez y al Oeste: Andrea García y Sara Romero se halla inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Adrema S1-5.111-1, en el Registro de la Propiedad Inmueble no posee inscripción registral. Para que dentro de diez (10) días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.) ya que se ha declarado abierto los autos caratulados "Gómez Luciana Soledad Y Gómez Juan Marcelo S/Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 20781/17. Publíquese durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación.-  
Corrientes, de 2020

**Dr. Gustavo Montenegro – Secretario**

**I: 30/09 – V: 01/10**

**Expte N°8906**

EL Sr. Juez de Paz de localidad de Itati-Corrientes, Dr. Ramon Alfredo Aquino, cita y emplaza a los herederos del Señor Avelino Amarilla y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, sobre el inmueble objeto de autos, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Itati, conforme al plano de mensura N°1560-"P" Adrema J1-1044-2, constante de una superficie total a prescribir de: 3.663 m2, conforme al siguiente detalle Al Norte: calle Sarmiento, AL SUR: Propiedad de Alejandro Heriberto Segovia, AL ESTE: Propiedad de Alejandro Heriberto Segovia, AL OESTE: calle Publica sin nombre. Todo conforme al plano de mensura mencionado. Para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en el (art. 343 del C.P.C. y C.).-Expediente N°8906, caratulado "Segovia, Alejandro Heriberto C/ Amarilla, Avelino S/ Prescripción Adquisitiva" 2 de Octubre de 2019, María Angélica Prado, Secretaria Juzgado de Paz. Itati, Corrientes.

**María Angélica Prado – secretaria**

**I: 30/09 – V: 01/10**

**Citaciones - Oberá**

**Expte N° 56237/2017**

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaria Única, Segunda Circunscripción Judicial, sito en Misiones y Bolivia, Oberá, Mnes. Cita y emplaza al Sr. Héctor Schweigert para que en el término de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponda en el "Expte N° 56237/2017 Lis Nestor Ruben C/ Schweigert

Hector S/ Cobro De Pesos", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el mismo (Art. 344 de la Ley XII N° 27). Publíquese por 2 días  
Oberá, Mnes. 27 de Julio del 2.020

**Maria Natalia Retamozc -Secretaria**

**I: 30/09 – V: 01/10**

## Sección General

### Licitaciones

#### Ministerio de Seguridad Licitación Pública Nº 07 / 20

Exp. Nº 218-1310-2020

APERTURA: 14 de octubre de 2020

HORA: 11,00

Autorizado por Decreto Nº 1705/20 de fecha 17-09-20

MOTIVO: ADQUISICION DE UNIFORMES DE VERANO CON DESTINO AL PERSONAL POLICIAL.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 11.00 horas del día 14/10/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4

A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la

fecha fijada para la apertura de ofertas.

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Logística, sita en calle Quintana 853 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424089- cel 3794-265558

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 64.003.000 (Son Pesos: sesenta y cuatro millones tres mil)

INFORMACION ADICIONAL: [www.cgpcorrientes.gov.ar](http://www.cgpcorrientes.gov.ar) ó [www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES  
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

**C.P. Sergio Yunis**

**Esc. Carolina Rzepecki**

**I: 28/09 V: 30/09**

### Convocatorias

#### Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes

Convoca a Profesionales Matriculados incluidos en la Ley Nº 6180 a Asamblea A Distancia (Virtual) Ordinaria, con la finalidad de asegurar el derecho de participación de los mismos.

A realizarse el día sábado 10 de octubre de 2020 a partir de las 8:30 hs. A través de plataforma virtual zoom, para tratar el siguiente Orden del día:

1-Presentación por parte de la comisión directiva de la Memoria y Balance Anual, y proyección de ingreso y egreso para el año en curso.

2-Aprobación de la Memoria y Balance Anual, y

proyección de ingreso y egreso para el año en curso.

3-Tratamiento de la modificación del costo del derecho a la matrícula y costo de cuota mensual.

4-Designación de los miembros de la junta electoral y llamado a elecciones.

5-Designación de los miembros de la comisión de vigilancia permanente.

El link de acceso a zoom con Usuario e ID, será enviado al correo electrónico que cada Matriculado ha dejado asentado en su legajo de matriculación, días previos a la realización de la Asamblea A Distancia (Virtual) Ordinaria. Rodríguez, María Cristina - Presidente C.T.S.C – MP.Nº 175

**Rodríguez, María Cristina – Presidente**

**I: 28/09 – V: 30/09**

## Sección Comercial

### Testimonios

#### Potrero Uno S.A

Se hace saber que en Asamblea nº1 de fecha 27 de Julio de 2020, celebrada por: Avalos Carlos Dario, D.N.Inº 18.349.480, Oscar Sebastián Codermatz, D.N.I Nº 36.675.940 y Martin Orlando Pecozzi, D.N.Inº 21.014.291, se ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, de distribución de cargo por acta de Directorio nº 1 de fecha 27 de Julio de 2020 ha quedado integrado de la siguiente

manera: PRESIDENTE: Avalos Carlos Dario, y Director Suplente: Martin Orlando Pecozzi, D.N.I nº 21.014.291

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-1344/20 Caratulado POTRERO UNO S.A S/ Ins. De Directorio Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 21-09-2020

**Dr. Juan Carlos Noya**

**I: 30/09 – V: 30/09**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**